TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 03 005 2018 00178 01
Proceso:	VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	MIGUEL ANGEL TORRES HURTADO – CONSUELO MARIA TORRES MARTINEZ – MARIA DEL SOCORRO TORRES MARTINEZ – YADDY ALEXANDRA TORRES MARTINEZ[1]
Demandado:	LUIS HERNANDO TORRES HURTADO[2] – MELIDA TORRES HURTADO[3], LUCERO TORRES[4] como heredera de LUZ AMPARO TORRES HURTADO - CONCEPCIÓN VASQUEZ DE VILLEGAS - RICARDO PENAGOS CASAS - HEREDEROS INDETERMINADOS de EDGAR TORRES HURTADO - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ AMPARO TORRES HURTADO - PERSONAS INDETERMINADAS[5]
Asunto:	Dar trámite como recurso de súplica

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 331 del Código General del Proceso, en esta instancia, la vía procesal adecuada para controvertir el auto que declara la nulidad de lo actuado en el proceso, es el recurso de súplica, por ser de aquellos que por su naturaleza serían apelables, y en tal virtud, el recurso de reposición formulado por el apoderado de las demandadas MELIDA TORRES HURTADO y LUCERO TORRES [como heredera de LUZ AMPARO TORRES HURTADO], contra el proveído del 04 de noviembre de 2021, es improcedente, a términos del artículo 318 ibídem[6].

---

[1] Por conducto de apoderado: Dr. GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ – Correo electrónico: gregorioibg@outlook.com – Celular: 310 517 1824.

[2] Apoderado: Dr. JAIRO RIASCOS GAMBOA – Celular: 315 525 9125

[3] Apoderado: Dr. EDILSON ROJAS ORTIZ – Correo electrónico: contacto@edilsonrojasabogados.com – Celular: 317 794 8846 – 315 293 53 78

[4] Apoderado: Dr. EDILSON ROJAS ORTIZ – Correo electrónico: contacto@edilsonrojasabogados.com – Celular: 317 794 8846 – 315 293 53 78

[5] Curador Ad-litem: Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL – Correo electrónico: alexandrasofiac@hotmail.com – Celular: 314 821 49 00

[6] "***Artículo 318. Procedencia y oportunidades***. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

No obstante lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y de primacía del derecho sustancial sobre el procesal, se ordenará impartir el trámite del recurso de súplica previsto en el artículo 331 del Código General del Proceso al escrito que antecede, y para tal efecto se dispondrá remitir las diligencias al Magistrado que sigue en turno para que resuelva lo pertinente[7].

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como recurso de súplica el escrito presentado por el apoderado de las demandadas MELIDA TORRES HURTADO y LUCERO TORRES [como heredera de LUZ AMPARO TORRES HURTADO], y en consecuencia, remítase el expediente al Magistrado que sigue en turno, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." *(Negrilla y subraya propia)*

7

12 Nov 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	MEDIANTE LISTA NO. 029 SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.	12 Nov 2021	17 Nov 2021	12 Nov 2021
10 Nov 2021	GLOSAR OFICIOS	SE RECIBE VIA ELECTRONICA ESCRITO DE DR. EDILSON ROJAS RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION			10 Nov 2021